



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1258 DE 2018

(29 AGO 2018)

"Por la cual modifica parcialmente la Resolución 0880 de 7 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, se crearon y organizaron los grupos de trabajo de la Unidad Nacional de Protección,

Que mediante comunicaciones internas MEM17-00018111 y MEM18-00004535, el Subdirector de Evaluación del Riesgo, Coronel Álvaro Javier López Pabón, solicitó al Director General la creación de un grupo interno trabajo "Grupo Evaluación de Riesgo Colectivo", teniendo como antecedente la expedición del Decreto 2078 de 07 de diciembre de 2017, Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades y la responsabilidad en materia de protección, los procedimientos y metodología de referentes a riesgo colectivo.

Que mediante Acta 1 de 2018, el Consejo Directivo de la Unidad Nacional de Protección, en sesión celebrada el día 06 de agosto del 2018, atendiendo el numeral 6 de la orden del día, decide aprobar la creación del Grupo interno de Trabajo de Colectivos del programa ordinario.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4065 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección, "Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad Nacional de Protección, UNP, de

acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad".

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° en su numeral 3, de la Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad Nacional de Protección – UNP y adiciónese el numeral 3.8 el cual quedará así:

3. SUBDIRECCION DE EVALUACION DEL RIESGO

- 3.1 Grupo de Análisis Estratégico Poblacional (GAEP)
- 3.2 Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI)
- 3.3 Grupo de Asignaciones de Misiones de Trabajo (GAMT)
- 3.4 Grupo Control de Calidad del Análisis de Riesgos (GCCAR)
- 3.5 Grupo de Secretaría Técnica del Grupo de Valoración Preliminar (GSTGVP)
- 3.6 Grupo de Secretaría Técnica del Comité de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM).
- 3.7 Grupo de Solicitudes de Protección
- 3.8 Grupo Evaluación de Riesgo Colectivo (GERC)

Artículo 2°. Modifíquese al artículo 20° del CAPITULO III de la Resolución 0880 de 7 de diciembre de 2016 en el numeral 4, el cual quedara así:

4. Recopilar y analizar información in situ, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, variables generadoras de riesgo en las personas objeto de los programas de protección a cargo de la Entidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que lo ameriten.

Artículo 3°. Adiciónese al Artículo 20° del CAPITULO III de la Resolución 0880 de 7 de diciembre de 2016, por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad Nacional de Protección – UNP el Artículo 20.1°, el cual quedará así:

Artículo 20.1°. Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo (GERC). El Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo, dependiente de la Subdirección de Evaluación del Riesgo, desarrollará las siguientes funciones:

- 1. Adelantar el Proceso de Evaluación de Riesgo Colectivo de la UNP, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles de riesgo de grupos y comunidades, a partir de las solicitudes de protección colectiva presentadas ante la Unidad Nacional de Protección y que cumplan con la totalidad de los

- requisitos establecidos en la norma vigente.
2. Realizar las gestiones necesarias y pertinentes ante entidades del gobierno nacional, departamental y municipal, y organismos no gubernamentales de carácter nacional e internacional, con el objetivo de recopilar información relacionada con los grupos y comunidades objeto del programa de protección, que hayan solicitado protección.
 3. Recopilar, contextualizar y analizar la información en terreno, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, las variables generadoras de riesgo en los grupos y comunidades objeto del programa de prevención y protección que coordina la Unidad Nacional de Protección (UNP).
 4. Presentar ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) Colectivo, las órdenes de trabajo con la propuesta de recomendación de medidas a implementar, previamente concertada con la comunidad y sustentada en el Instrumento Estándar de Valoración colectiva.
 5. Planificar y desarrollar metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo de grupos y comunidades, que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de evitar la afectación de los derechos fundamentales (Vida, integridad, libertad y seguridad) de los mismos.
 6. Atender las consultas e inquietudes que se originen en el desarrollo de las sesiones celebradas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), en desarrollo de valoraciones colectivas.
 7. Emitir conceptos según las órdenes de trabajo en curso, de las cuales los analistas de evaluación del riesgo colectivo lo requieran con el fin de tomar decisiones al respecto de los casos particulares, en conjunto con la Coordinación del Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información.
 8. Atender y dar respuesta de manera oportuna, congruente, de fondo y con respuesta efectiva a todas las peticiones, quejas y reclamos (PQR's) recibidas y que guarden relación con las funciones del Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo (GERC). A estas deberá dársele el trámite de derecho de petición, en los términos que lo exigen las normas aplicables en la materia.
 9. Garantizar la correcta aplicación de las políticas normas, procedimientos, planes y programas de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con la competencia del grupo.
 10. Prestar asistencia psicológica primaria a través de profesionales idóneos en la materia, cuando sea requerido, en el marco del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección.
 11. Realizar un correcto manejo, en la organización física del Archivo de Gestión de acuerdo con la normatividad vigente y/o a las indicaciones dadas por Archivo Central de la Unidad Nacional de Protección (UNP).
 12. Cuidar, administrar y responder por los bienes que le sean asignados por la Unidad Nacional de Protección (UNP) para el cumplimiento de sus funciones.
 13. Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de sus competencias.
 14. Las demás funciones que le sean asignadas y estén acorde con la finalidad para la cual fue creado el grupo.

Artículo 4°. Adiciónese al Artículo 21° del CAPITULO III de la Resolución 0880 de 7 de diciembre de 2016, por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad Nacional de Protección – UNP el Artículo 21.1°, el cual quedará así:

Artículo 21.1°. *El Coordinador del Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo además de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del grupo y las establecidas en el Título III, artículo 62° de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes funciones:*

1. *Garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas en los procesos y procedimientos del Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo (GERC).*
2. *Velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la coordinación a su cargo.*
3. *Emitir los informes sobre las funciones y/o actividades propias del grupo de trabajo, que requiera el Subdirector de Evaluación del Riesgo.*
4. *Intervenir en las situaciones que se amerite, cuando se presenten observaciones en las sesiones celebradas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) con ocasión a las evaluaciones de riesgo colectivo.*
5. *Liderar la implementación de metodologías, para mejorar el procedimiento de evaluación del riesgo colectivo, así como la articulación con las demás coordinaciones, en procura de preservar las políticas, planes y procedimientos de la Unidad.*
6. *Gestionar la realización de convenios interadministrativos con Organizaciones de Cooperación Internacional, Organizaciones No Gubernamentales y demás entidades, que, de acuerdo con sus funciones o recursos, puedan apoyar el procedimiento establecido para el desarrollo de la Evaluación de Riesgo Colectivo.*
7. *Realizar las recomendaciones y/o orientaciones pertinentes a los Analistas del (GERC), cuando durante el proceso de valoración de riesgo colectivo, circunstancialmente se carezca de soporte documental o prueba sumaria que tenga por objeto la acreditación de un hecho o evento, el cual sea pertinente para confirmar el resultado de la valoración.*
8. *Velar, administrar y responder por el buen uso de los recursos, bienes muebles y materiales que le sean asignados al Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo (GERC) por la Unidad Nacional de Protección para el cumplimiento de sus funciones.*
9. *Coordinar el análisis de la normatividad vigente en materia de protección a grupos y comunidades que emita la autoridad competente a nivel nacional e internacional, de ser necesario requerir concepto a la Oficina Asesora Jurídica para conocimiento, procedibilidad y aplicación en las valoraciones de riesgo colectivo.*

10. *Mantener la confidencialidad de la informaci3n en el 3mbito de sus competencias.*
11. *Las dem3s funciones que le sean asignadas, de acuerdo con las competencias del grupo.*

Artículo 5°. Modifiquese el art3culo 20° de la Resoluci3n 0880 de 07 de diciembre de 2016, por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad Nacional de Protecci3n – UNP, el cual quedar3 as3:

1. *Garantizar la correcta aplicaci3n de las pol3ticas, normas, procedimientos, planes y programas de la Unidad Nacional de Protecci3n, de acuerdo a la competencia del grupo.*
2. *Emitir directrices generales, con respecto al desarrollo de la evaluaci3n del riesgo individual, colectivo o a instalaciones, como responsable del proceso de evaluaci3n del riesgo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015.*
3. *Realizar el an3lisis y seguimiento de los documentos e informes de entidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de car3cter nacional e internacional, sobre la situaci3n de riesgo de personas, grupos o comunidades que sirvan de insumo para la valoraci3n del riesgo.*
4. *Recopilar y analizar informaci3n in situ, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, las variables generadoras de riesgo en las personas, grupos y comunidades objeto de los programas de protecci3n a cargo de la Entidad, para dar cumplimiento al proceso de evaluaci3n y revaluaciones de riesgo, conforme a la temporalidad de las medidas o por hechos sobrevinientes que as3 lo ameriten, de igual manera en casos excepcionales por orden de autoridad judicial o al resolver los recursos de Ley.*
5. *Elaborar los estudios de seguridad f3sica e inspecciones t3cnicas de seguridad, a las instalaciones que formalmente soliciten a la entidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016 y dem3s normas concordantes.*
6. *Planificar y desarrollar metodolog3as y estrategias, en materia de evaluaci3n de los niveles de riesgo a personas que se encuentren en situaci3n de riesgo extraordinario o extremo y que como consecuencia puedan sufrir daos contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal por causas relacionadas con el ejercicio de sus actividades, funciones pol3ticas, publicas, sociales, humanitarias, o por condici3n de la persona*
7. *Prestar asistencia psicol3gica primaria a trav3s de profesionales id3neos en la materia, cuando sea requerido, en el marco del programa de prevenci3n y protecci3n de la Unidad Nacional de Protecci3n*
8. *Atender las devoluciones que se originen, con ocasi3n de los casos que presenten los analistas ante el Grupo de Valoraci3n Preliminar - GVP, y*

resolver las consultas e inquietudes que surjan en el desarrollo de las sesiones del GVP

9. *Emitir conceptos según las órdenes de trabajo en curso, a solicitud de los señores analistas de evaluación del riesgo que lo requieran, con el fin de tomar decisiones al respecto*
10. *Atender y dar respuesta de manera oportuna y de fondo, a todas las peticiones, quejas y reclamos y sugerencias (PQRS) recibidas y relacionados con los asuntos a cargo del grupo de conformidad con el Artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.*
11. *Cuidar, administrar y responder por los bienes que le sean asignados por la Unidad para el cumplimiento de sus funciones.*
12. *Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.*
13. *Las demás funciones que le sean asignadas y estén acorde con la finalidad para la cual fue creado el grupo.*

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 21° de la Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad Nacional de Protección – UNP, el cual quedará así:

1. *Emitir los informes que requiera el Subdirector de Evaluación del Riesgo sobre los procedimientos propios del grupo interno de trabajo.*
2. *Intervenir y resolver, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, lo concerniente a las revisiones y/o observaciones de los casos por parte del GVP o del CERREM, respecto a las evaluación o reevaluación del nivel de riesgo individual, colectivo a instalaciones, según corresponda.*
3. *Resolver las inquietudes y consultas que requiera el Grupo de Valoración Preliminar – GVP, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM o el Comité Especial de Servidores y Ex servidores Públicos – CESEP.*
4. *Garantizar el cumplimiento de las atribuciones establecidas al Grupo de Valoración Preliminar – GVP, labor en cabeza del Analista de riesgo, quien en terreno recopila la información conducente, pertinente y útil, para luego analizarla de conformidad con las normas y jurisprudencia que rigen la materia.*
5. *Resolver en última instancia, las controversias que se susciten entre el señor (a) Analista y su Asesor de Control de Calidad de Análisis de Riesgo; luego de haberlas agotado la instancia ante los Coordinadores del Grupo de Control de Calidad de Análisis de Riesgo o el Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo.*
6. *Controlar la realización de los tramites inherentes a las solicitudes urgentes de Atención Psicológica Primaria.*
7. *Liderar el establecimiento de metodologías y directrices, para mejorar el procedimiento de evaluación de riesgo individual y colectivo, así como la*

RESOLUCIÓN 1258 DE 29 AGO 2018

Página 7 de 7 Continuation de la Resolución "Por la cual modifica parcialmente la Resolución 0880 de 7 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

GJU-FT-02 V2

articulación de las demás coordinaciones para mantener la cohesión de las actividades del procedimiento.

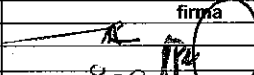
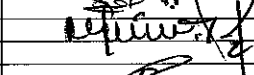
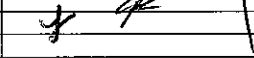
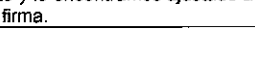




8. Coordinar y controlar la realización del análisis de jurisprudencia y demás documentos que emitan entidades a nivel nacional e internacional en lo concerniente a seguridad individual y colectiva, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento, antes de ser aplicada en algún procedimiento.
9. Verificar y controlar la oportuna y adecuada atención y respuesta a los derechos de petición. Así como administrar la herramienta informática que se implementara para el seguimiento de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016 que no hayan sido modificadas mantienen su vigencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 AGO 2018**

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Adriana María Cortés		4-08-18
Revisó	Nixon Ramón Pabón Martínez		
Revisó	Liliana Patricia Delgado		
Revisó	Misael Andres Pineda Rojas		5 Ago 18
Revisó	Pablo Emilio Ovalle Pineda		
Revisó	Alvaro Javier Lopez Pabón		
Revisó	María Jimena Yañez Gelvez		
Aprobó	Diego Fernando Mora Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

